

GACETA MINERA

Y

COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal: Reglamento de Policía Minera del Perú.—Contra los consumos.—Resumen del presupuesto para 1902.—*Sección oficial.*—Gaceta de Madrid: Impuesto de utilidades.—Cables de alambre de cobre.—Boletín oficial de la provincia de Murcia: Registros mineros.—Terreno franco.—Boletín Oficial de la Provincia de Almería: Registros mineros.—*Miscelánea:* Estadística comercial.—Junta de fundidores.—Asamblea de las Cámaras de Comercio.—Porvenir de los manganesos.—Compañía Cartagenera de Navegación.—Minas de carbón en Salamanca.—Cuenca de Morata.—Consumo de cobre bruto. *Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y Exportación.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—Semanas meteorológica y financiera.—*Anuncios.*

SECCIÓN DOCTRINAL

REGLAMENTO

de Policía Minera en el Perú

Como comparación del que rige en nuestra Península compuesto de 196 artículos, publicamos hoy el *Reglamento de Policía Minera* vigente en el Perú, que mucho más conciso que el de España, puesto que solo consta de 21 artículos, abarca cuanto de interés pueda tener para obreros y patronos.

Con reglamentos como el que hoy damos á conocer se puede gobernar sin necesidad de ese maremagnum que nuestros gobernantes acumulan á las leyes que se promulgan y que difícilmente pueden llevarse á cabo por sus muchas complicaciones.

Artículo 1.º La Policía minera, materia de este reglamento, tiene por objeto evitar accidentes desgraciados en las labores mineras, garantizar la salud de los operarios y dar seguridad á las relaciones entre éstos y las empresas á que sirven.

Artículo 2.º Toda negociación minera deberá tener, de sus minas de explotación, un plano horizontal en el que se indique las galerías, socavones ó trabajos á tajo abierto que se lleven á cabo, con expresión de la altura de los puntos principales, cruzamientos de galería entre sí, con pozos etc.

Estos planos se acompañarán con cortes verticales que sirvan para explicar mejor la disposición de los trabajos.

La escala del plano no será menor del 1 por 1000.

En los yacimientos verticales, ó casi verticales, se llevará además un plano paralelo á sus yacientes, en el que hagan ver detalladamente las obras de exploración y de explotación.

Artículo 3.º Es igualmente obligatorio á toda nego-

ciación de minas, tener un calco del plano de la concesión minera, en el que se ponga de manifiesto sus linderos respectivos, los edificios y demás puntos notables de la superficie. Superponiendo este calco al plano de los trabajos se sabrá su situación respecto á los límites de la concesión.

Artículo 4.º Las diputaciones en unión del perito ó del ingeniero de minas que lo reemplace visitarán, por lo menos una vez al año, las minas en explotación, así como los establecimientos metalúrgicos que se encuentren en su distrito y se cerciorarán del estado de ellas bajo el punto de vista técnico, en relación á las garantías que ofrecen tocante á la vida y salud de los operarios.

Artículo 5.º Las diputaciones se informarán especialmente del género de trabajo que hagan los menores de 14 años de edad, así como de la autorización en virtud de la cual presten sus servicios en las minas á fin de poder dictar las medidas del caso.

Artículo 6.º El Ministerio de Fomento enviará, cuando á su juicio se requiera, ingenieros inspectores para estudiar los trabajos mineros de la región que se les asigne, los medios más favorables para su desarrollo y en general todas las medidas que sean necesarias ó útiles tomar al respecto.

Las diputaciones, delegaciones y mineros interesados prestarán á estos comisionados todas las facilidades y datos de que hayan menester para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 7.º Además de los informes que deberán presentar al Ministerio de Fomento, estos ingenieros indicarán á las diputaciones los hechos graves que hayan observado y que requieran una solución inmediata.

Artículo 8.º En caso de sobrevenir algun accidente grave en las labores mineras, sobre todo que si este causara heridas ó la muerte de algún operario, el dueño de la negociación ó quien lo reemplace, debe dar aviso inmediato de lo ocurrido al diputado, delegado ó al que haga sus veces en la jurisdicción en que se encuentra radicada. Dicho aviso se acompañará de una sumaria información de las causas probables de lo ocurrido y de los demás datos que juzgue oportuno remitir.

Artículo 9.º Los operarios mineros deberán inscribirse en la diputación ó delegación respectiva y llevar una libreta de matrícula en la que se anotará su nombre, edad, lugar de nacimiento y del asiento ó delegación en que trabaja. En esta libreta se insertarán cronológicamente las épocas de sus servicios en las minas ú oficinas de beneficio.

Artículo 10. Para tener los goces concedidos por las leyes á los operarios mineros, es preciso que estos acrediten haber servido en empresas mineras, por lo menos cinco meses en los últimos doce meses transcurridos.

Es comprobante bastante de haber prestado ese servicio, la constancia sentada en la libreta y firmada por el respectivo jefe de la empresa.

Artículo 11. Las negociaciones mineras llevarán un libro de «Inscripción de operarios», en el que se anotará la época de entrada y salida de cada operario, lo que percibe como jornal ó por contrata y los demás pormenores que se crea necesario hacer constar.

